

ORDENANZA NÚMERO 27

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

ARTICULO 1.- Fundamentos y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto refundido.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

ARTICULO 4.- Sujetos Pasivos

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

ARTICULO 5.- Base Imponible y Liquidable

Se tomará como base las tarifas indicadas en el artículo siguiente.

ARTICULO 6.- Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas de verano en dicha temporada:

A) Para los menores de 12 años, mayores de 65 años y discapacitados de grado superior al 33%:

Entrada diaria(excepto domingos y festivos):	2,00 euros
Entrada festivos y domingos:	2,50 euros
Bono mensual:	21,00 euros
Bono 10 días(8 laborales y 2 festivos):	*12,50 euros
<u>Bono familiar de temporada:</u>	**27,30 euros

B) Resto de personas no contempladas en el apartado A) :

Entrada diaria(excepto domingos y festivos):	3,00 euros
Entrada festivos y domingos:	4,00 euros
Bono mensual:	31,00 euros
Bono 10 días(8 laborales y 2 festivos):	*19,00 euros
Bono familiar de temporada:	**40,30 euros

*En referencia a los bonos de 10 días, tendrán caducidad mensual, es decir, deben ser utilizados dentro del mismo mes. Dichos bonos serán válidos para cualquiera de las piscinas municipales de las Pedanías de Utrera.

**Para formalizar los bonos familiares de temporada para menores de edad, resultará imprescindible la inscripción del padre, madre, tutor/a o representante legal

Para aquellas familias que adquieran más de dos bonos mensuales de menores el precio a aplicar a cada uno de ellos será de **19,00 euros**.

Epígrafe segundo. Tarifas cursos

A) PISCINA CUBIERTA VISTALEGRE:

MATRÍCULA *	ANUAL	12,00 euros.
ALQUILER CALLES COLECTIVOS **	HORA	25,00 euros.
Nueva tramitación tarjeta proximidad control de acceso(fianza)		<u>3,00 euros.</u>
Pérdida o rotura de llave taquilla		<u>3,00 euros.</u>

CURSOS INVIERNO	POR SEMANA	TARIFA MENSUAL (euros)
BEBES (Desde 6 meses a menores de 3 años)	3 días	30,00
	2 días	24,30
NIÑOS (Desde 3 a 14 años)	3 días	30,00
	2 días	25,00
ADULTOS (Mayores de 14 años)	3 días	34,00
	2 días	27,00
NATACIÓN TERAPÉUTICA	3 días	36,50
	2 días	28,40
TERCERA EDAD	3 días	17,80
	2 días	14,00
NATACIÓN ESCOLAR ***	1 DÍA	1,20/PERSONA
ACQUAEROBIC O SERVICIO SIMILAR	3 días	<u>34,00</u>
	2 días	<u>27,00</u>
NADO LIBRE	Bono de 20	38,40
	Bono de 10	25,00
BAÑO FAMILIAR SÁBADOS MAÑANA	adultos	3 euros/día
	niños	2 euros/día

* La matrícula se pagará en proporción al número de cuatrimestres que resten para finalizar el ejercicio de la fecha de la inscripción, incluyendo el de la misma. A tales efectos, la delimitación de los cuatrimestres es: 1º Enero-abril.-2º Mayo-agosto.-3º Septiembre-diciembre.

A partir del 3º miembro de la unidad familiar no se abonará matrícula.

** Podrán hacer uso del alquiler de calles, únicamente aquellos colectivos que, previa solicitud, obtengan el correspondiente permiso de la Delegación de Deportes por motivos deportivos o sociales.

*** Grupo mínimo de 30 niños de 5 a 14 años, en horario de mañana.

B) RESTO PISCINAS MUNICIPALES:

MATRÍCULA *	ANUAL	10,50 euros.
ALQUILER CALLES COLECTIVOS **	HORA	18,00 euros.
Nueva tramitación carnet por pérdida o rotura		1,50 euro.
Pérdida o rotura de llave taquilla		1,50 euro.

CURSOS INVIERNO	POR SEMANA	TARIFA/ BIMENSUAL (euros)
BEBES (Desde 18 meses a menores de 3 años)	3 días	60,00
	2 días	48,60
PREESCOLAR (Desde 3 a menores de 6 años)	3 días	45,50
	2 días	35,00
NIÑOS (Desde 6 a menores de 14 años)	3 días	35,00
	2 días	25,50
ADULTOS/ NATACIÓN SALUD	3 días	46,80
	2 días	36,50
MAYORES DE 55 AÑOS	3 días	35,60
	2 días	28,00
REHABILITACIÓN	3 días	73,00
	2 días	56,80
NATACIÓN ESCOLAR ***	2 días	25,50
ACQUAEROBIC	3 días	73,00
	2 días	56,80
NADO LIBRE	Bono de 20	38,40
	Bono de 10	21,00

* La matrícula se pagará en proporción al número de cuatrimestres que queden para finalizar el ejercicio a la fecha de la inscripción, incluyendo el de la misma. A tales efectos, la delimitación de los cuatrimestres es: 1º Enero-abril.-2º Mayo-agosto.-3º Septiembre-diciembre.

A partir del 3º miembro de la unidad familiar no se abonará matrícula.

** Podrán hacer uso del alquiler de calles, únicamente aquellos colectivos que, previa solicitud, obtengan el correspondiente permiso de la Delegación de Deportes por motivos deportivos o sociales.

*** Grupo mínimo de 30 niños de 5 a 14 años, en horario de mañana.

CURSOS VERANO PISCINA DESCUBIERTA	TARIFA/MES(euros) 2 días/semana	TARIFA/MES(euros) 4 días/semana
BEBES (Desde 18 meses a menores de 3 años)	16,75	33,50
NIÑOS/ADULTOS/NATACIÓN SALUD	13,60	27,20
TERCERA EDAD	10,00	20,00
REHABILITACIÓN	16,75	33,50
ACQUAEROBIC	13,60	27,20
NADO LIBRE	Bono de 20	38,40
	Bono de 10	21,00

Epígrafe tercero. Por utilización del resto de instalaciones deportivas municipales:

a) Pabellón Polideportivo: Deportistas independientes individuales:	5 euros - año.
b) Pabellón Polideportivo Cubierto y Campo fútbol césped artificial: Campeonatos 12 horas:	168 euros.
c) Pabellón Polideportivo Cubierto, para actividades extradeportivas (Jornada de 6 horas):	168 euros.
d) Para actividades que no se incluyan en los entrenamientos y partidos de competición de los equipos federados de la localidad en sus distintas modalidades:	
d.1) Pabellón Polideportivo Cubierto: Pista cubierta:	15 euros - hora.
d.2) Pista polideportiva exterior descubierta sin luz:	10 euros-hora.
d.3) Pista polideportiva exterior descubierta con luz:	15 euros-hora.
d.4) Campo de fútbol de césped artificial sin luz:	15 euros-hora.
d.5) Campo de fútbol de césped artificial con luz:	20 euros-hora
d.6) Campo de fútbol de hierba natural sin luz:	20 euros-hora.
d.7) Campo de fútbol de hierba natural con luz:	25 euros-hora
d.8) Campo de fútbol 7 de césped artificial sin luz:	10 euros-hora
d.9) Campo de fútbol 7 de césped artificial con luz:	15 euros-hora
d.10) Campo de fútbol 7 de hierba natural sin luz:	15 euros-hora
d.11) Campo de fútbol 7 de hierba natural con luz:	20 euros-hora
d.12) Campo de fútbol de albero sin luz:	5 euros-hora.
d.13) Campo de fútbol de albero con luz:	10 euros-hora
d.14) Pista de tenis sin luz:	3 euros-hora
d.15) Pista de tenis con luz:	4 euros-hora
d.16) Pista de pádel sin luz:(hora y media) Por cada media hora de utilización con luz artificial:	8,00 euros 0,50 euros
d.17) Campo de fútbol 5 de césped artificial sin luz: Por cada media hora de utilización con luz artificial:	10 euros-hora 0,50 euros

Para las tarifas contempladas en este epígrafe tercero, se establece una cuota de cero euros, para actividades benéfico-sociales, acreditadas por la correspondiente entidad solicitante, previa solicitud y con el correspondiente permiso de la Delegación de Deportes.

ARTICULO 7.- Normas de Gestión y devengo

1. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida a la Delegación de Deportes, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado, que será otorgada a deportistas mayores de 16 años, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, supeditándose la misma al uso y programa de actividades de la Delegación de Deportes.

2. Las cuotas de abonados se devengarán el primer día de cada año natural.

3. Cuando el alta como abonado se produzca con posterioridad al uno de enero del año en cuestión, se tributará por el año completo.

ARTICULO 8.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

En referencia epígrafe segundo del artículo 6 (referente a las tarifas):

Las cuotas se reducirán en un 40% para los/las usuarios/as que sean pensionistas. Esta reducción no será aplicable a los bonos de nado libre, ni a la matrícula anual ni al alquiler de las calles por colectivos.

Aquellas personas que acrediten tener un grado de discapacidad superior al 33%, tendrán una reducción de tarifas, incluidas las de los bonos de nado libre, de un 40%. Esta reducción no será aplicable ni a la matrícula anual ni al alquiler de las calles por colectivos.

Si hubiera más de un/a usuario/a por unidad familiar, las cuotas se reducirán un 10% para el segundo miembro de la unidad familiar y un 30% a partir del tercer miembro de la unidad familiar. Esta reducción no será aplicable a los bonos de nado libre, ni a la matrícula anual ni al alquiler de las calles por colectivos.

Las reducciones no será, acumulables.

ARTICULO 9.- Pago

A) El pago de las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal, serán hechas efectivas con anterioridad al uso de las instalaciones.

B) Los abonados deberán satisfacer sus cuotas, en caso de alta, a la solicitud del carnet deportivo y, en caso de renovación, durante el mes de enero del año en curso.

ARTICULO 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Casas de baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otras Instalaciones Análogas, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de marzo de dos mil dos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdos Plenarios con fechas 30 de septiembre de 2002, 06 de noviembre de 2003, 04 de noviembre de 2004, 06 de abril de 2005, 21 de octubre de 2008, 09 de diciembre de 2010 y 13 de febrero de 2014 respectivamente.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 16 de abril de 2015, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.